



**CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE MAYO DE  
2024**

**PROCEDIMIENTO                      SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-608/2024**

**PERSONA ACTORA:      GABINA SANTANA  
GUADALUPE**

**DENUNCIANTE: COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES**

**ASUNTO: Se notifica cuerdo de admisión.**

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

#### **A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de mayo del año 2024, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del día 02 de mayo de 2024.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
**Secretaria de la Ponencia 4 de la**  
**CNHJ-MORENA**



**Ciudad de México, a 01 mayo de 2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA IV**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GRO-608/2024

**PARTE ACTORA:** GABINA SANTANA  
GUADALUPE

**DENUNCIADOS:** COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES

**ASUNTO:** Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**<sup>1</sup> da cuenta del escrito de queja de fecha 19 de abril de 2024, presentado vía correo electrónico por la C. GABINA SANTANA GUADALUPE, quien impugna la indebida designación interna y aprobación de solicitud de registro de candidatos a primer regidora y suplente en el municipio de AJUCHITLAN DEL PROGRESO, Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Guerrero.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ proveen:

**I. COMPETENCIA**

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es

---

<sup>1</sup> En Adelante Comisión Nacional.

el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

## II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA.

## III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a) **Oportunidad.** Se satisface esta exigencia, en virtud a que su queja fue presentada dentro del plazo a que se refieren los artículos 39 y 40 del Reglamento; es decir, en los 4 días posteriores a que tuvo conocimiento del acto.
- b) **Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante esta Comisión Nacional el diecinueve de abril, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su

estudio hasta en tanto se resuelva.

#### **IV. ADMISIÓN**

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario admite a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

#### **V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

1. **LAS DOCUMENTALES**.- Consistentes en el Folio 172370 que me otorgó la Comisión Nacional de Elecciones, como aspirante a regidora por el H. Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero; el formato 1 relativo a la solicitud de registro; el formato 2 de la carta compromiso con los Principios de la Cuarta Transformación y conformidad con el proceso interno de Morena; el formato 3 que es la carta de manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción firme por Violencia de Género; formato 4 de la semblanza curricular; formato 5 que es la carta por la que se asumen y aceptan los criterios de paridad de género; formato 6 relativo a la carta de consentimiento informado sobre la consulta de no antecedentes penales; lista de aspirantes a regidores por el multi referido municipio, siendo un total de 10 aspirantes, 6 hombres y 4 mujeres, entre los que estoy con mi nombre Gabina Santanana Guadalupe y de los que, si se lee, no están las impugnadas; el Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial, con fecha de consulta: 19/11/2023 20:43:53 con la que acredito que estoy afiliada a MORENA desde el 29 de marzo de 2023; Constancia de Participación en el "Curso de Formación Política Básico Intensivo", llevado a cabo de manera virtual en noviembre 2023 y la Constancia de Participación al Curso "Para aspirante a una candidatura como edil por Morena" con duración de 20 horas realizado del 12 al 22 de diciembre del

2023, suscritas por Rafael Barajas Durán, presidente del Instituto de Formación Política de MORENA; la lista del registro de las candidaturas impugnadas, suscrita por Jacinto González Varona, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero, documentales anexas a la presente QUEJA que fundan y motivan esta acción legal interna, mismas que pido se desahoguen por su propia y especial naturaleza al no requerir de audiencia de desahogo ni mayores dilaciones procesales.

2. **EL INFORME.** - Que deberán rendir los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo Estatal, todos de MORENA, en sentido de que se demuestre quiénes nos registramos como aspirantes a la candidatura de regidora por el municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.
  
3. **LAS INSTRUMENTALES DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**- Consistente en todo lo que favorezca a mis intereses, derechos políticos constitucionales y salvaguarda de los documentos básico del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).

Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas mencionadas, valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

### **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se admite** el recurso de queja promovido por la C. **GABINA SANTANA GUADALUPE.**

**SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente** con la clave **CNHJ-GRO-608/2024**, y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la C. **GABINA SANTANA GUADALUPE** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Se requiere** a la **Comisión Nacional de Elecciones**, órgano responsable rinda su informe circunstanciado en un término de 48 horas

**QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo 5 de días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE MAYO DE 2024**

**PROCEDIMIENTO ELECTORAL**                      **SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GRO-609/2024

**PERSONA ACTORA:** JUVENCIO DÍAZ PALEMONTE

**DENUNCIANTE:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

**ASUNTO:** Se notifica cuerdo de admisión.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de mayo del año 2024, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del día 02 de mayo de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís".

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA



**Ciudad de México, a 01 de mayo de 2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA IV**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GRO-609/2024

**PARTE ACTORA:** JUVENCIO DÍAZ PALEMONTE

**DENUNCIADOS:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

**ASUNTO:** Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**<sup>1</sup> da cuenta del escrito de queja de fecha 19 de abril de 2024, presentado vía correo electrónico por el C. JUVENCIO DÍAZ PALEMONTE, quien impugna la indebida designación interna y aprobación de solicitud de registro de candidatos a primer regidor y suplente en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Guerrero.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ proveen:

**I. COMPETENCIA**

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de

---

<sup>1</sup> En Adelante Comisión Nacional.



Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

## II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA.

## III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a) **Oportunidad.** Se satisface esta exigencia, en virtud a que su queja fue presentada dentro del plazo a que se refieren los artículos 39 y 40 del Reglamento; es decir, en los 4 días posteriores a que tuvo conocimiento del acto.
- b) **Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante esta Comisión Nacional el diecinueve de abril, en él que se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto se resuelva.

#### IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario admite a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

#### V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

**LAS DOCUMENTALES.-** Consistentes en el Folio 141123 que me otorgó la Comisión Nacional de Elecciones, como aspirante a regidor por el H. Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero; el formato 1 relativo a la solicitud de registro; el formato 2 de la carta compromiso con los Principios de la Cuarta Transformación y conformidad con el proceso interno de Morena; el formato 3 que es la carta de manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción firme por Violencia de Género; formato 4 de la semblanza curricular; formato 5 que es la carta por la que se asumen y aceptan los criterios de paridad de género; formato 6 relativo a la carta de consentimiento informado sobre la consulta de no antecedentes penales; lista de aspirantes a regidores por el multi referido municipio, siendo un total de 153 aspirantes, 42 mujeres y 111 hombres, entre los que estoy con mi nombre Juvencio Díaz Palemonte y de los que, si se lee, no están los impugnados; Constancia de Participación al Curso de Formación Política Básico Intensivo de noviembre de 2023, Constancia de Participación al Curso "Para aspirante a una candidatura como edil por Morena", con duración de 20 horas, realizado del 12 al 22 de diciembre del 2023, ambas suscritas por suscritas por Rafael Barajas Durán, presidente del Instituto de Formación Política de MORENA; Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial de personas afiliadas con estatus "válido" en el padrón de MORENA; Acreditaciones como integrante de Comité de Protagonista del Cambio Verdadero y como brigadista del 7º Distrito Federal en el municipio de Chilpancingo, Guerrero y mi nombramiento como representante de MORENA ante el Consejo Distrito Electoral Federal 7; documentales anexas a la presente

QUEJA que fundan y motivan esta acción legal interna, mismas que pido se desahoguen por su propia y especial naturaleza al no requerir de audiencia de desahogo ni mayores dilaciones procesales.

**2.- LA DE INFORME.** - Que deberán rendir los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo Estatal, todos de MORENA, en sentido de que se demuestre quiénes nos registramos como aspirantes a la candidatura de regidor por el municipio de Chilpancingo, así como el folio del registro correspondiente y también la lista de quienes se registraron como aspirantes a candidatos por el distrito 02 con cabecera en Chilpancingo, Guerrero.

**3.- LAS INSTRUMENTALES DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todo lo que favorezca a mis Intereses, derechos políticos constitucionales y salvaguarda de los documentos básico del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).

Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas mencionadas, valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

### **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se admite** el recurso de queja promovido por la C. **JUVENCIO DÍAZ PALEMONTE**.

**SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente** con la clave **CNHJ-GRO-609/2024**, y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la C. **JUVENCIO DÍAZ PALEMONTE** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Se requiere** a los órganos responsables rindan su informe circunstanciado en un término de 48 horas

**QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**

**CIUDAD DE MÉXICO, a 4 de mayo del 2024.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-260/2023 Y ACUMULADO.

**PARTE ACTORA:** MARTÍN CAMARGO HERNÁNDEZ  
Y CÉSAR CRUZ BENÍTEZ.

**ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE:** CONSEJO  
NACIONAL, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL,  
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, TODOS DE  
MORENA.

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo de admisión.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:45 horas del 4 de mayo del 2024.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 29 de abril de 2024.

## PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-260/2023 Y  
ACUMULADO.

**ACTORES:** Martín Camargo Hernández y  
César Cruz Benítez.

**ÓRGANOS**                                      **PARTIDISTAS**  
**RESPONSABLE:** Consejo Nacional,  
Comité Ejecutivo Nacional y Comisión  
Nacional de Elecciones.

**ASUNTO:** Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA<sup>1</sup>** da cuenta de los siguientes escritos recibidos vía correo electrónico a la cuenta de esta Comisión.

<b>Parte actora</b>	<b>Fecha de recepción</b>
Martín Camargo Hernández	Por correo electrónico el día 23 de noviembre de 2023 a las 20:35 horas.
César Cruz Benítez	Por correo electrónico el día 23 de noviembre de 2023 a las 21:24 horas.

Vista la cuenta, fórmese los expedientes y regístrense en el libro de gobierno con claves **CNHJ-NAL-260/2023** y **CNHJ-NAL-261/2023**, respectivamente.

De los escritos de queja de cuenta presentados por los **CC. Martín Camargo Hernández y Cesar Cruz Benítez**, se advierte que señalan como **acto impugnado**

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional

la solicitud de registro de la C. Claudia Sheinbaum Pardo como precandidata única a la Presidencia de la República Mexicana, así como la entrega de constancia de los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

Lo que atribuye en calidad de **autoridades responsables** al **Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, y a la Comisión Nacional de Elecciones, todos de Morena.**

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

## **I. COMPETENCIA**

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

## **II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado encuentra relacionado con el proceso de selección de la precandidatura a la Presidencia de la República, lo que se atribuye a diversos órganos intrapartidistas; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena, lo que se adecua a la hipótesis prevista en el inciso h), del artículo 53 del Estatuto.

Por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena y la selección de sus candidaturas, lo cual se adecua a la hipótesis prevista en el inciso h), del artículo 53 del Estatuto.

## I. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

En el caso de César Cruz Benítez se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento

**1. Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por las autoridades responsables.

**2. Forma.** Los recursos de queja fueron presentados vía correo electrónico, en ellas se precisa el nombre y la firma de quienes promueven el recurso respectivo, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

**3. Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto las responsables se pronuncien al respecto.

En el caso de Martín Camargo Hernández se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento

**1. Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por las autoridades responsables.

**2. Forma.** El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja respectivo, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

**3. Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto las responsables se pronuncien al respecto.

## III. ADMISIÓN



Al corroborarse que los escritos cumplen con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite las quejas en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

#### **IV. ACUMULACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad de la causa con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

En ese entendido, de la lectura integral de los recursos de queja, se advierte que en ambos casos se impugna la solicitud de registro de la C. Claudia Sheinbaum Pardo como precandidata única a la Presidencia de la República Mexicana, se señalan como responsables a los mismos órganos partidistas y se formulan agravios idénticos o similares.

Es así que, en los casos que nos ocupan, y para el efecto procesal de substanciar los procedimientos sancionadores, se acumulan los recursos de queja radicados en los expedientes **CNHJ-NAL-260/2023** y **CNHJ-NAL-261/2023**.

Sirva de sustento la jurisprudencia 2/2004 de rubro: **ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.**

Por consiguiente, para el efecto procesal de substanciar las etapas procesales subsecuentes y emitir resolución, se acumula el recurso de queja radicado con la clave **CNHJ-NAL-261/2023** al **CNHJ-NAL-260/2023**.

#### **V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**

Ahora bien, en el escrito de queja de César Cruz Benítez se ofertan los siguientes medios de prueba:

Ahora bien, el C. **Martín Camargo Hernández** señalan los siguientes medios de prueba:

- 1. La documental.** Consistente copia simple de la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2. **La documental.** Consistente copia simple de credencial de Protagonista del Cambio Verdadero.
3. **La documental.** Consistente en el registro del Instituto Nacional Electoral relacionada con los órganos de dirección de Morena registrados ante dicho órgano electoral, el cual lo ofrece con el siguiente enlace: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/08/organo-direccion-morena.xlsx>
4. **La técnica.** Consistente en un video con una duración de treinta minutos **(30:00)**, publicado el en la plataforma de YouTube de título “#EnVivo | Conferencia de Prensa”, de fecha 14 de junio de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=dhzg2GaDQdo>
5. **La técnica.** Consistente en un video con una duración de cincuenta y un minuto con treinta segundos **(51:35)**, publicado el en la plataforma de YouTube de título “#EnVivo | Conferencia de Prensa”, de fecha 16 de junio de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=Kp7ROXZkzcc&t=3s>
6. **La técnica.** Consistente en un video con una duración de veintinueve minutos con cuarenta y cinco minutos **(29:45)**, publicado el en la plataforma de YouTube de título “#EnVivo | Conferencia de Prensa”, de fecha 16 de junio de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=1KynubDgl7M>
7. **La técnica.** Consistente en un video con una duración de cuarenta y tres minutos con diez segundos **(43:10)**, publicado el en la plataforma de YouTube de título “#EnVivo | Conferencia de Prensa”, de fecha 16 de junio de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=OKOwF4IK5ZU>
8. **La técnica.** Consistente en un video con una duración de veintiocho minutos y veinte segundos **(28:20)**, publicado el en la plataforma de YouTube de título “#EnVivo | Conferencia de Prensa”, de fecha 16 de junio de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=BRuWdwTTmeo>
9. **La técnica.** Consistente en un video con una duración de seis minutos con cuarenta y cinco minutos **(6:45)**, publicado el en la plataforma de YouTube de título “Adán Augusto López se registra como Coordinador de la Defensa de la Transformación”, de fecha 16 de junio de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=j2vdyf9Salk>
10. **La técnica.** Consistente en un video con una duración de una hora, cuatro minutos con cuarenta y cinco segundos **(1:04:45)**, publicado el en la plataforma de YouTube de título “#EnVivo | Conferencia de Prensa”, de fecha 15 de junio de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=H3s-DTUBmic>

11. **La técnica.** Consistente en una publicación de la red social Facebook correspondiente a la cuenta de Mario Delgado Carillo, de fecha 6 de septiembre de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/posts/pfbid023tCWrsYzbTLJf8vBAJecw4nZT5wyRziz5TzpV5omxQwEkjdxHw5p1VZG55oTVMxJI>
12. **La técnica.** Consistente en una publicación de la red social Facebook correspondiente a la cuenta de Mario Delgado Carillo, de fecha 10 de septiembre de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/photo?fbid=892070002272546&set=pcb.892070042272542>
13. **La documental.** Consistente en requerimientos al Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones, a fin de que proporcionen documentales certificadas que hubieran integrado con motivo de la asignación de dicha precandidatura.
14. **La documental.** Consistente en requerimientos al Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones, a fin de que remitan copias certificadas, de la solicitud de registro y anexos presentados por la C. Claudia Sheinbaum Pardo para participar como aspirante al cargo de precandidata a la Presidencia de la República Mexicana.
15. **La instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias de autos.

Por cuanto hace a los medios de prueba ofertados por el **C. César Cruz Benítez**, se enlistan los siguientes:

1. **La documental.** Consistente copia simple de la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. **La documental.** Consistente en el enlace electrónico: <https://www.economista.com.mx/politica/Sheinbaum-se-registra-como-precandidata-unica-a-la-Presidencia-de-Mexico-por-Morena-PT-y-PVEM-20231119-0012.html>
3. **La documental.** Consistente en un video con una duración de una hora, cuatro minutos con cuarenta y cinco segundos (**1:04:45**), publicado el en la plataforma de YouTube de título “#EnVivo🎤 | Conferencia de Prensa”, de fecha 15 de junio de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=H3s-DTUBmic>
4. **La documental.** Consistente en un video con una duración de una hora, veintiocho minutos, cincuenta segundos (1:28:50), publicado el en la plataforma de YouTube de título **Registro como precandidata única a la**

**Presidencia de la República**, alojado en el siguiente enlace:  
<https://www.youtube.com/watch?v=SE304cwqlik>

5. **La documental.** Consistente en el registro del Instituto Nacional Electoral relacionada con los órganos de dirección de Morena registrados ante dicho órgano electoral, el cual lo ofrece con el siguiente enlace:  
<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/08/organo-direccion-morena.xlsx>
6. **La técnica.** Consistente en una publicación de la red social Facebook correspondiente a la cuenta de Mario Delgado Carillo, de fecha 6 de septiembre de 2023, alojado en el siguiente enlace:  
<https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/posts/pfbid023tCWrsYzbTLJf8vBAJecw4nZT5wyRziz5TzpV5omxQwEkjdxHw5p1VZG55oTVMxJl>
7. **La técnica.** Consistente en una publicación de la red social Facebook correspondiente a la cuenta de Mario Delgado Carillo, de fecha 10 de septiembre de 2023, alojado en el siguiente enlace:  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=892070002272546&set=pcb.892070042272542>
8. **La técnica.** Consistente en un video de duración de veinticinco minutos con cuarenta segundos (25:40) de la página YouTube, de título **ADELA cuestiona a CITLALLI HERNÁNDEZ sobre DINERO para "CORCHOLATAS" y VETO a LATINUS y REFORMA**, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=M30zg9D2PyE>
9. **La técnica.** Consistente en un video de duración de treinta y dos minutos con cincuenta y cuatro segundos (32:54) de la página YouTube, de título **"Cinco encuestas definirán al candidato presidencial de Morena para las elecciones 2024"**, alojado en el siguiente enlace:  
<https://www.youtube.com/watch?v=2lupJ-tt6f8>
10. Consistente en un video de duración de treinta minutos (30:00) de la página YouTube, de título **#Envivo Morena 16 de Junio de 2023 Registro Aspirantes a Coordinar la Defensa de la 4T**, alojado en el siguiente enlace:  
[https://www.youtube.com/watch?v=3c6erfz\\_3\\_4](https://www.youtube.com/watch?v=3c6erfz_3_4)
11. **La técnica.** Consistente en un video de duración de una hora, con seis minutos y veinte segundos (1:06:20) de la página YouTube, de título **#Envivo #conferenciadeprensa Morena 15 de Junio de 2023**, alojado en el siguiente enlace: [https://www.youtube.com/watch?v=2h4\\_h3z1-lq](https://www.youtube.com/watch?v=2h4_h3z1-lq)
16. **La técnica.** Consistente en un video con duración de 53 minutos con 59 segundos alojado en la plataforma de YouTube de la cuenta "Grupo REFORMA" con título "Se registra Manuel Velasco, del PVEM, para buscar candidatura en Morena" de fecha 16 de junio de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=63AIfWG-btk>
17. **La técnica.** Consistente en una nota periodística de la página electrónica

“Vanguardia Mx” con título “Se registra Manuel Velasco como ‘corcholata’ de la 4T” de fecha 16 de junio de 2023, alojada en el siguiente enlace: <https://vanguardia.com.mx/noticias/se-registra-manuel-velasco-como-corcholata-de-la-4t-DG8181476>

- 18. La técnica.** Consistente en un video con duración de 3 minutos con 11 segundos alojado en la plataforma de YouTube de la cuenta “MILENIO” con título “Ricardo Monreal se registra en la contienda por la candidatura presidencial de Morena rumbo a 2024” de fecha 16 de junio de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=cKu1dqdwEM>
- 12. La técnica.** Consistente en un video con duración de 5 minutos con 13 segundos alojado en la plataforma de YouTube de la cuenta “MILENIO” con título “Mario Delgado informa que la Comisión de Encuestas del partido avaló cuatro empresas encuestadoras” de fecha 18 de agosto de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=HdlGkoH-wIE>
- 13. La técnica.** Consistente en un video con duración de 3 minutos con 29 segundos alojado en la plataforma de YouTube de la cuenta “El Financiero Bloomberg” con título “Morena elige cuatro encuestadoras, ‘corcholatas’ están inconformes” de fecha 18 de agosto de 2023, alojado en el siguiente enlace:  
[https://www.google.com/search?sca\\_esv=558942685&rlz=1C1CHZN\\_esMX999&q=encuesta+morena+corcholatas&tbm=vid&source=Inms&sa=X&ved=2ahUKEwjXiZDXiO-AAxWVKUQIHcW0Di8Q0pQIChAB&biw=1034&bih=620#fpstate=ive&vld=cid:d2ef7130,vid:rftJd\\_GL-ww](https://www.google.com/search?sca_esv=558942685&rlz=1C1CHZN_esMX999&q=encuesta+morena+corcholatas&tbm=vid&source=Inms&sa=X&ved=2ahUKEwjXiZDXiO-AAxWVKUQIHcW0Di8Q0pQIChAB&biw=1034&bih=620#fpstate=ive&vld=cid:d2ef7130,vid:rftJd_GL-ww)
- 14. La técnica.** Consistente en una nota periodística de la página electrónica “LA SILLA ROTA” con título “Elección de encuestas de Morena, entre encono y desconfianza: expertos” de fecha 16 de agosto de 2023, alojada en el siguiente enlace: <https://lasillarota.com/nacion/2023/8/17/eleccion-de-encuestas-de-morena-entre-encono-desconfianza-expertos-443353.html>
- 15. La documental.** Consistente en requerimientos al Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones, a fin de que proporcionen documentales certificadas que hubieran integrado con motivo de la asignación de dicha precandidatura.
- 16. La documental.** Consistente en requerimientos al Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones, a fin de que remitan copias certificadas, de la solicitud de registro y anexos presentados por la C. Claudia Sheinbaum Pardo para participar como aspirante al cargo de precandidata a la Presidencia de la República Mexicana.
- 17. La instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias de autos.

Por cuanto hace a los medios de prueba relacionadas con diversos requerimiento a las autoridades señaladas como responsables a fin de que remitan determinadas constancias, los accionantes no demostraron que las documentales que mencionan no pudieron ser recabadas por ellos mismos o que las solicitaron y éstas le fueron negadas o no le fueran entregadas.

Ello se explica porque cuando corresponde a las partes la carga de probar, en ellas recae la obligación de allegar al juicio el material probatorio pertinente, y la excepción a ello se justifica.

En ese supuesto es razonable que sea la autoridad jurisdiccional quien se allegue de la prueba, pero para ello debe acreditarse dicha imposibilidad y el interés de las partes de aportar esos elementos de prueba al juicio, pues de lo contrario, el órgano jurisdiccional puede incurrir en un desequilibrio procesal al sustituir la carga que corresponde a cada parte<sup>2</sup>.

Asimismo, no se obtiene que el oferente indique claramente cuáles son los hechos que pretende demostrar, detallando y narrando de manera certera su contenido, este órgano de justicia en aras de salvaguardar el debido proceso y en estricto cumplimiento a los criterios emanados de la Sala Superior al resolver los juicios identificados con las claves SUP-JDC-211/2023 y SUP-JDC-315/2023 y acumulados.

Por otra parte, se hace la precisión que las pruebas documentales técnicas que a continuación de enlistan, no es posible acceder a ellas, por lo cual no se tienen por no presentadas.

- <https://www.youtube.com/watch?v=hUpigbAR1T0>
- <https://www.msn.com/es-us/noticias/mexico/claudia-sheinbaum-se-registra-como-aspirante-a-la-candidatura-presidencial-de-morena/vi-AA1cEHDc>
- <https://politica.expansion.mx/elecciones/2023/06/16/ricardo-monreal-actividades-arranque-interna-morena>
- <https://www.youtube.com/watch?v=kjdglPwZ7JY>

Una vez precisado lo anterior, **y por cuanto hace a los restantes medios de prueba**, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas, cuya valoración se reserva al momento del

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia 9/99, de rubro: “**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR**”

dictado de la resolución correspondiente.

## **VI. Requerimiento.**

Al derivarse del escrito de cuenta que las responsables son órganos de Morena, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes al **Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones** a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rindan su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

## **ACUERDAN**

**PRIMERO. Fórmese y regístrense los expedientes** en el Libro de Gobierno los recursos de queja de cuenta narrados en presente proveído para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

**SEGUNDO. Se admiten** los recursos de queja promovidos por los **CC. César Cruz Benítez y Martín Camargo Hernández**.

**TERCERO. Acumúlense** los expedientes para los recursos referidos para su debida tramitación.

**CUARTO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. César Cruz Benítez y Martín Camargo Hernández** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Notifíquese** el presente acuerdo al **Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones** como autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

**SEXTO. Córrasele traslado** de la queja original y anexos a las responsables, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rindan su informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

**SÉPTIMO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, a 4 de mayo del 2024.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-081/2024 Y ACUMULADO.

**PARTE ACTORA:** CÉSAR CRUZ BENÍTEZ Y MARTÍN CAMARGO HERNÁNDEZ.

**ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE:** CONSEJO NACIONAL, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, TODOS DE MORENA.

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo de admisión

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:45 horas del 4 de mayo del 2024.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 29 de abril de 2024.

**PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-081/2024 Y  
ACUMULADO.

**ACTORES:** César Cruz Benítez y Martín  
Camargo Hernández.

**ÓRGANOS**                                      **PARTIDISTAS**  
**RESPONSABLE:** Consejo Nacional,  
Comité Ejecutivo Nacional, Comisión  
Nacional de Elecciones, todos de Morena.

**ASUNTO:** Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**<sup>1</sup> da cuenta de los siguientes escritos recibidos vía correo electrónico a la cuenta de esta Comisión.

<b>Parte actora</b>	<b>Fecha de recepción</b>
César Cruz Benítez	25 de enero del 2024 a las 23:16 horas.
Martín Camargo Hernández	25 de enero del 2024 a las 23:17 horas.

Vista la cuenta, fórmese los expedientes y regístrense en el libro de gobierno con claves **CNHJ-NAL-081/2024** y **CNHJ-NAL-082/2024**, respectivamente.

De la cuenta, se advierte los escritos de queja presentados por los CC. Cesar Cruz Benítez y Martín Camargo Hernández, en los cuales señalan como **acto**

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional

**impugnado** la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Morena, celebrada el pasado 21 de enero del 2024.

Lo que atribuye en calidad de **autoridades responsables** al **Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones, todos de Morena.**

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

### **I. COMPETENCIA**

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

### **II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Morena, llevada a cabo el pasado 21 de enero del 2024, en la cual, a decir del accionante, se declaró a la C. Claudia Sheinbaum Pardo como candidata única del partido Morena, a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena y la selección de sus candidaturas, lo cual se adecua a la hipótesis prevista en el inciso h, del artículo 53 del Estatuto.

### **III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA**

En el caso de César Cruz Benítez se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento

**1. Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por las autoridades responsables.

**2. Forma.** El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja respectivo, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

**3. Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto las responsables se pronuncien al respecto.

En el caso de Martín Camargo Hernández se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento

**1. Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por las autoridades responsables.

**2. Forma.** El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja respectivo, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

**3. Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto las responsables se pronuncien al respecto.

#### **IV. ADMISIÓN**

Al corroborarse que los escritos cumplen con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite las quejas en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

#### **V. ACUMULACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de

Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad de la causa con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

De la lectura integral de los recursos de queja, se advierte que en ambos casos se impugna la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, celebrada el 21 de enero del 2024, se señalan como responsables a los mismos órganos partidistas y se formulan agravios idénticos o similares.

Es así que en los casos que nos ocupan, y para el efecto procesal de substanciar los procedimientos sancionadores se acumulan los recursos de queja radicados en los expedientes **CNHJ-NAL-081/2024** y **CNHJ-NAL-082/2024**.

Sirva de sustento la jurisprudencia 2/2004 de rubro: **ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.**

Por consiguiente, para el efecto procesal de substanciar las etapas procesales subsecuentes y emitir resolución, se acumulan los recursos de queja radicados con las claves **CNHJ-NAL-081/2024** al **CNHJ-NAL-082/2024**.

## VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Ahora bien, en el escrito de queja de César Cruz Benítez se ofertan los siguientes medios de prueba:

1. **La documental.** Consistente copia simple de la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. **La documental.** Consistente copia simple de credencial de Protagonista del Cambio Verdadero.
3. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace de la red social de Facebook visible en: <https://fb.watch/pOHTUfOBVz/>
4. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace publicado en la plataforma de YouTube, visible en: <https://www.youtube.com/watch?v=tJr-o4iLG-8>
5. **La técnica.** Consistente en una nota periodística de la página electrónica “El Economista”, visible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Sheinbaum-se-registra-como-precandidata-unica-a-la-Presidencia-de-Mexico-por-Morena-PT-y-PVEM-20231119-0012.html>
6. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace publicado en la plataforma de YouTube, visible en: <https://www.youtube.com/watch?v=dhzg2GaDQdo>

7. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace publicado en la plataforma de YouTube, visible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Kp7ROXZkzzc&t=3s>
8. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace publicado en la plataforma de YouTube, visible en: <https://www.youtube.com/watch?v=1KynubDgl7M>
9. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace publicado en la plataforma de YouTube, visible en: <https://www.youtube.com/watch?v=OKOwF4IK5ZU>
10. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace publicado en la plataforma de YouTube, visible en: <https://www.youtube.com/watch?v=BRuWdwTTmeo>
11. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace publicado en la plataforma de YouTube, visible en: <https://www.youtube.com/watch?v=j2vdyf9Salk>
12. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace publicado en la plataforma de YouTube, visible en: <https://www.youtube.com/watch?v=H3s-DTUBmic>
13. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace publicado en la plataforma de YouTube, visible en: <https://www.youtube.com/watch?v=SE304cwxlk>
14. **La documental.** Consistente en el registro del Instituto Nacional Electoral relacionada con los órganos de dirección de Morena registrados ante dicho órgano electoral, el cual lo ofrece con el siguiente enlace: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/08/organo-direccion-morena.xlsx>
15. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace de la red social de Facebook visible en: <https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/posts/pfbid023tCWrsYzbTLJf8vBAJecw4nZT5wyRziz5TzpV5omxQwEkjdxHw5p1VZG55oTVMxJI>
16. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace de la red social de Facebook visible en: <https://www.facebook.com/photo?fbid=892070002272546&set=pcb.892070042272542>
17. **La documental.** Consistente en requerimientos al Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones, a fin de que proporcionen documentales certificadas que hubieran integrado con motivo de la asignación de la precandidatura a la Presidencia de la República.
18. **La documental.** Consistente en requerimientos al Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones, a fin de que remitan copias certificadas, de la solicitud de registro y anexos presentados por la C. Claudia Sheinbaum Pardo para participar como aspirante al cargo de precandidata a la Presidencia de la República.

En cuanto al escrito de queja de Martin Camargo Hernández se ofertan los siguientes medios de prueba:

1. **La documental.** Consistente copia simple de la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. **La documental.** Consistente copia simple de credencial de Protagonista del Cambio Verdadero.
3. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace de la red social de Facebook visible en: <https://fb.watch/pOHTUfOBVz/>
4. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace publicado en la plataforma de YouTube, visible en: <https://www.youtube.com/watch?v=tJr-o4iLG-8>
5. **La técnica.** Consistente en una nota periodística de la página electrónica “El Economista”, visible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Sheinbaum-se-registra-como-precandidata-unica-a-la-Presidencia-de-Mexico-por-Morena-PT-y-PVEM-20231119-0012.html>
6. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace publicado en la plataforma de YouTube, visible en: <https://www.youtube.com/watch?v=dhzq2GaDQdo>
7. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace publicado en la plataforma de YouTube, visible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Kp7ROXZkzzc&t=3s>
8. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace publicado en la plataforma de YouTube, visible en: <https://www.youtube.com/watch?v=1KynubDgl7M>
9. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace publicado en la plataforma de YouTube, visible en: <https://www.youtube.com/watch?v=OKOwF4IK5ZU>
10. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace publicado en la plataforma de YouTube, visible en: <https://www.youtube.com/watch?v=BRuWdwTTmeo>
11. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace publicado en la plataforma de YouTube, visible en: <https://www.youtube.com/watch?v=j2vdyf9Salk>
12. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace publicado en la plataforma de YouTube, visible en: <https://www.youtube.com/watch?v=H3s-DTUBmic>
13. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace publicado en la plataforma de YouTube, visible en: <https://www.youtube.com/watch?v=SE304cwxlik>
14. **La documental.** Consistente en el registro del Instituto Nacional Electoral relacionada con los órganos de dirección de Morena registrados ante dicho órgano electoral, el cual lo ofrece con el siguiente enlace: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/08/organo-direccion-morena.xlsx>
15. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace de la red social de Facebook visible en: <https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/posts/pfbid023tCWrsYzbTLJf8vBAJecw4nZT5wyRziz5TzpV5omxQwEkjdxHw5p1VZG55oTVMxJl>
16. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace de la red social de Facebook visible en:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=892070002272546&set=pcb.892070042272542>

- 17. La documental.** Consistente en requerimientos al Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones, a fin de que proporcionen documentales certificadas que hubieran integrado con motivo de la asignación de la precandidatura a la Presidencia de la República.
- 18. La documental.** Consistente en requerimientos al Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones, a fin de que remitan copias certificadas, de la solicitud de registro y anexos presentados por la C. Claudia Sheinbaum Pardo para participar como aspirante al cargo de precandidata a la Presidencia de la República.

Por cuanto hace a los medios de prueba relacionados con diversos requerimientos a las autoridades señaladas como responsables, a fin de que remitan determinadas constancias, se tienen por no presentadas.

Lo anterior en virtud de que los accionantes no demostraron que las documentales que mencionan no pudieron ser recabadas por ellos mismos o que las solicitaron y éstas le fueron negadas o no le fueron entregadas.

Ello se explica dado que, cuando corresponde a las partes la carga de probar, en ellas recae la obligación de allegar al juicio el material probatorio pertinente, y la excepción a ello se justifica.

En ese supuesto es razonable que sea la autoridad jurisdiccional quien se allegue de la prueba, pero para ello debe acreditarse dicha imposibilidad y el interés de las partes de aportar esos elementos de prueba al juicio, pues de lo contrario, el órgano jurisdiccional puede incurrir en un desequilibrio procesal al sustituir la carga que corresponde a cada parte<sup>2</sup>.

Asimismo, no se obtiene que el oferente indique claramente cuáles son los hechos que pretenden demostrar, detallando y narrando de manera certera su contenido, este órgano de justicia en aras de salvaguardar el debido proceso y en estricto cumplimiento a los criterios emanados de la Sala Superior al resolver los juicios identificados con las claves SUP-JDC-211/2023 y SUP-JDC-315/2023 y acumulados.

Una vez precisado lo anterior, **y por cuanto hace a los restantes medios de**

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia 9/99, de rubro: “**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR**”



**prueba**, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

## **VII. Requerimiento.**

Al derivarse del escrito de cuenta que las responsables son órganos de Morena, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes al **Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones** a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rindan su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

## **ACUERDAN**

**PRIMERO. Fórmese y regístrense los expedientes** en el Libro de Gobierno los recursos de queja de cuenta narrados en presente proveído para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

**SEGUNDO. Se admiten** los recursos de queja promovidos por los **CC. César Cruz Benítez y Martín Camargo Hernández**.

**TERCERO. Acumúlense** los expedientes para los recursos referidos para su debida tramitación.

**CUARTO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. César Cruz Benítez y Martín Camargo Hernández** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Notifíquese** el presente acuerdo al **Consejo Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones** como autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

**SEXTO. Córresele traslado** de la queja original y anexos a las responsables, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rindan su informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

**SÉPTIMO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**